



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0461/2025.**

Sujeto Obligado: **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0461/2025.

Sujeto Obligado:

Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito que dejen de compartir mi información personal, que eliminen mis datos de su boletín.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR por no desahogar acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Datos personales, boletín laboral, cancelación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado	Centro e Conciliación Laboral de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0461/2025.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0461/2025

SUJETO OBLIGADO: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0461/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de octubre, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092914625000398**, mediante la cual ejerció su derecho de cancelación y requirió, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicito a quien corresponda que se apliquen mis derechos ARCO. Solicito que dejen de compartir mi información personal, que eliminen mis datos de su boletín, ya que, a partir de las solicitudes de conciliación laboral o demandas a empresas que han incumplido la ley y que yo me he visto obligada a realizar para que me liquiden de acuerdo a la ley, cuando me han despedido de forma injustificada, esta información parece haber sido divulgada por ustedes y otras empresas dedicadas a recopilarla, lo que ha resultado en un daño para mi persona, ya que, aun cuando paso las pruebas, me están rechazando de forma categórica en cualquier trabajo al que aplico. Por ello, les solicito que me eliminen de inmediato de esas listas públicas..
[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

Nombre: [...]

Correo electrónico: [...]

Teléfono: [...]

Domicilio: [...]

Medio para recibir notificaciones

Correo Electrónico.

Modalidad de entrega

No aplica

A su solicitud de acceso a datos personales la persona solicitante anexó los documentos siguientes:

- Copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El veintinueve de octubre el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante el Oficio **CCLCDMX/DG/SVIyUT/772/2025**, del veintiocho de octubre, signado por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

•**Elaboración del Informe Final:** Basándonos en los hallazgos de la búsqueda, se elaboró un informe final que resume los resultados obtenidos y proporciona una respuesta clara y precisa a su solicitud de información pública, quedando así, de la siguiente manera:

De la búsqueda realizada en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Conciliación de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, se encontraron los siguientes documentos en donde figura el nombre de la C. [REDACTED], así como demás datos identificativos que se utilizaron única y exclusivamente para la tramitación del procedimiento de conciliación prejudicial, siendo estos documentos los siguientes:

- | | | |
|-----|------------|---|
| 1. | [REDACTED] | Credencial de elector. |
| 2. | [REDACTED] | Constancia de no aceptación de Buzón Electrónico. |
| 3. | [REDACTED] | Acuse de solicitud confirmada. |
| 4. | [REDACTED] | Notificación del solicitante. |
| 5. | [REDACTED] | Citatorio. |
| 6. | [REDACTED] | Razón de notificación citatorio. |
| 7. | [REDACTED] | Convenio. |
| 8. | [REDACTED] | Acta de audiencia. |
| 9. | [REDACTED] | Constancia de pago parcial de convenio. |
| 10. | [REDACTED] | Acta de cumplimiento de convenio. |

En consecuencia, me permito informarle que hemos recibido y atendido su solicitud de oposición al tratamiento de sus datos personales. Después de una revisión exhaustiva y conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México le notificamos que su solicitud ha sido declarada **PROCEDENTE**.

En consecuencia, se ha ordenado lo siguiente:

Cese del Tratamiento de Datos: A partir de la fecha de este oficio, se ha suspendido cualquier tratamiento de sus datos personales para los fines especificados en su solicitud.

Envío al archivo de los documentos en cuestión: Se procederá a la remisión de sus datos personales de nuestras bases de datos y sistemas al archivo, en cual permanecerán hasta su eliminación, cabe mencionar que al estar en este apartado no tendrán ningún tipo de tratamiento.

Acuerdo Correspondiente: Adjunto a este oficio encontrará el acuerdo correspondiente que detalla los fundamentos y motivos por los cuales se ha decidido hacer efectiva su oposición al tratamiento de sus datos personales.

De igual manera es necesario hacer de su conocimiento que en relación con la protección de los datos personales, este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tiene la estricta obligación de resguardarlos. Esto implica que no se permite ninguna relación con entidades externas a este Centro que puedan comprometer la confidencialidad o seguridad de los datos. En este sentido, se asegura que no existe ninguna colaboración con terceros por lo que este Centro de Conciliación desconoce la existencia de algún "boletín Laboral" o cualquier otra forma de divulgación no autorizada de información personal de los usuarios.

Así mismo, nos comprometemos a seguir respetando y protegiendo su privacidad conforme a la legislación vigente y con la presente respuesta se da un precedente más para este sujeto obligado sobre el cumplimiento de los más altos estándares de la protección de los Datos Personales.

...

Solicitud: 092914625000398

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco, la Maestra **Nélida Alejandra Rosas González**, Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; **HACE CONSTAR** que se hace efectivo el cese al tratamiento de los datos personales de la C. [REDACTED] mismo que fue solicitado en fecha 8 de octubre del año en curso, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 092914625000398. Para lo cual, en consecuencia, de las atribuciones previstas para este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, mediante oficio CCLCDMX/DG/SViyUT/772/2025, se notifica al solicitante el presente acuerdo en fecha veintiocho de octubre del año en curso; lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. —

CONSTE

MTRA. NÉLIDA ALEJANDRA ROSAS GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Visto la certificación que antecede y toda vez de que la presente solicitud de Datos Personales cumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Maestra **Nélida Alejandra Rosas González**, Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tiene a bien dictar el siguiente: —

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de cancelación del tratamiento de datos personales presentada por la C. [REDACTED]

SEGUNDO. Se ordena el cese inmediato del tratamiento de los datos personales de la C. [REDACTED] La Cruz Juárez.

TERCERO. Se instruye al personal designado a proceder con el cese de los datos personales de la C. [REDACTED] de todas nuestras bases de datos y sistemas, salvo aquellos que deban conservarse en virtud de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese el presente escrito en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones señalado por la solicitante, así como a través de la Plataforma nacional de Transparencia a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia. —

CÚMPLASE

MTRA. NÉLIDA ALEJANDRA ROSAS GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

[...] [sic]

III. Registro del ejercicio de los derechos ARCOP. El veintinueve de octubre, quedo registrado el ejercicio de los derechos ARCOP en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Recurso. El treinta de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

[...]

no entiendo su respuesta , que significa, que dieorn de baja mis datos de el boleton ??
deseo dejar de aparece ren el boletin estan perjudicandome, por este boletin no me estan
dando trabajo , , EXIJO SER REMOVIDA DEL BOLETIN , !!
[Sic.]

V. Prevención. El cuatro de noviembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar su requerimiento.**

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el seis de noviembre, a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

V. Omisión. El catorce de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100,

fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) La persona solicitante petitionó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

“Solicito a quien corresponda que se apliquen mis derechos ARCO. Solicito que dejen de compartir mi información personal, que eliminen mis datos de su boletín, ya que, a partir de las solicitudes de conciliación laboral o demandas a empresas que han incumplido la ley y que yo me he visto obligada a realizar para que me liquiden de acuerdo a la ley, cuando me han despedido de forma injustificada, esta información parece haber sido divulgada por ustedes y otras empresas dedicadas a recopilarla, lo que ha resultado en un daño para mi persona, ya que, aun cuando paso las pruebas, me están rechazando de forma categórica en cualquier trabajo al que aplico. Por ello, les solicito que me eliminen de inmediato de esas listas públicas”.

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

Nombre: [...]

Correo electrónico: [...]

Teléfono: [...]

Domicilio: [...]

- b) La persona ahora recurrente, al interponer su recurso de revisión, anexó copia simple de su credencial para votar.

En este contexto, esta Ponencia, advirtió que el escrito de interposición de revisión del titular de los datos personales **no** cumplía con los requisitos previstos en la fracción IV del artículo **92** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual a la letra señala, lo siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I**

Del Recurso de Revisión

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;**
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

[Sic.]

En ese tenor, se advirtió que la persona ahora recurrente al interponer su recurso de revisión no indicó con claridad, **el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad.**

Por lo antes expuesto, no fue posible deducir una causa de pedir de la persona ahora recurrente, acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este sentido, cabe señalar, que este Órgano Garante, para poder estar en aptitud de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resultó necesario que éste exprese algún agravio respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado le proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, en razón de que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no constituye la suplencia total del agravio.

Sirve de apoyo, la tesis siguiente:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO³). La tesis de jurisprudencia de rubro: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si

³ Registro digital: 177437 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.C.29 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXII, Agosto de 2005, página 2038, Tipo: Aislada

el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia."

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Al respecto y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resultó imprescindible conocer de manera específica **el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad.**

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

1. **Aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.**
2. **Lo anterior, sin modificar ni ampliar su requerimiento.**

En este contexto, la prevención fue notificada el **seis de noviembre** a través del

medio señalado para tales efectos, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del **siete al trece de noviembre de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de noviembre** por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se

14

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

DESECHA por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0461/2025.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.